

Constancia Secretarial. La Calera, 15 de julio de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, radicado el 28 de marzo de 2023, para proveer lo pertinente.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Verbal Sumario No. 2023 00109

Demandante: FANNY YADIRA FIGUEROA VENEGAS

Demandado: JAIRO ANDRÉS ATUESTA GIL

Fecha Auto: 25 de mayo de 2023.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a calificar esta solicitud allegada el 28 de marzo de 2023, de no ser porque de su revisión se vislumbró que dicho escrito no reúne los requisitos mínimos para determinar que se trata de una demanda (Art. 82 y siguientes del CGP), adicionalmente no es claro lo pretendido por la remitente, es decir, no es diáfano si busca iniciar un trámite de restitución de inmueble arrendado por mora en el pago del canon de arrendamiento, o si por el contrario se trata de una solicitud de entrega del Art. 69 de la ley 446 de 1998 o si lo que persigue es el cobro de emolumentos derivados del presunto incumplimiento de un contrato de arrendamiento (Clausula penal), siendo oportuno advertir que cualquiera de los 3 casos o procesos aludidos, tienen requisitos de orden general y especial, según su naturaleza y finalidad.

Así las cosas, esta sede judicial, se abstiene de calificar el presente asunto, y en su lugar, dispone la devolución del mismo a la remitente, a efectos de que aclare puntualmente el tipo de proceso que pretende iniciar y ajuste su demanda conforme los mandatos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, a la Ley 2213 de 2022 y aporte los anexos, pruebas y soportes idóneos, según el tipo de proceso que pretende iniciar, para buscar solución al conflicto que al parecer tiene con el señor ATUESTA GIL.

Así las cosas, se ordena que secretarialmente, el mismo día de notificación por estado de este proveído (26 de mayo de 2023), se remita copia del presente auto a la solicitante, para los fines que estime pertinentes, dejando

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

constancia de su remisión y entrega. Cumplido lo anterior y ejecutoriado este proveído, archívese y háganse las desanotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#19**
de **26 de mayo de 2023** Fijado a las
8:00 A.M. 
MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdb8f274056c9db9ecf38f1e60222573f15399bd039abb5c802bce4c9a228a1**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>